

CONSEJERÍA DE SALUD

I.B.1

Orden 5/2004, de 25 de mayo, de la Consejería de Salud, por la que se establecen normas en relación con la profilaxis vacunal contra la rabia en la Comunidad Autónoma de La Rioja

La Organización Mundial de la Salud y otros organismos internacionales de reconocido prestigio consideran la vacunación contra la rabia en la especie canina como el pilar básico de todo programa de lucha contra esta enfermedad.

Aun cuando en los últimos años no ha aparecido ningún caso de rabia en la España peninsular, debemos de tener en cuenta que España es puente entre Europa y África, continentes donde persiste la enfermedad.

En consecuencia, y mientras la situación sanitaria no aconseje variaciones, se considera necesario establecer las normas que regulen de forma indefinida la profilaxis vacunal de perros contra la rabia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, en uso de la facultad que establece el artículo 9.1 de la Ley 5/1995, de 22 de marzo, de Protección de los animales, de ordenar, por razones de sanidad animal y salud pública, la vacunación obligatoria de animales de compañía, vengo a disponer:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto dictar normas en relación con la vacunación antirrábica de perros, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2. Vacunación.

Se establece con carácter obligatorio la vacunación antirrábica de todos los perros, a partir de los tres meses de edad, con una periodicidad bienal, durante toda la vida del animal. La vacunación se realizará conforme a lo establecido en la presente Orden.

Artículo 3. Aplicación de la vacuna

La vacuna antirrábica será aplicada por veterinarios en ejercicio profesional libre, así como los asignados específicamente por la Dirección General competente en materia de salud, según el siguiente procedimiento:

a) Se comprobará la identificación del animal en la forma prevista en la legislación vigente, procediéndose según lo estipulado en el Decreto 64/2002 de 13 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento regulador de la identificación de animales de compañía en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Se comprobará el estado sanitario del animal y, si el resultado del reconocimiento clínico es favorable, se procederá a la administración de la vacuna.

c) Cumplimentará la correspondiente Cartilla Sanitaria.

d) Remitirá anualmente la relación de animales vacunados a la Dirección General competente en materia de salud, con expresión de los datos contenidos en la Cartilla Sanitaria (Anexo I).

Artículo 4. Tipo de vacuna.

1. Se utilizarán vacunas de virus inactivado, autorizadas por el órgano competente, que confieran una inmunidad no inferior a

dos años. La vacunación tendrá una vigencia oficial máxima de dos años.

2. El suministro de la vacuna se realizará exclusivamente por establecimientos autorizados de acuerdo con el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, los cuales remitirán a la Dirección General competente en materia de salud, antes del día 31 de enero de cada año, una memoria en la que se indique el tipo de vacuna, número de dosis, fecha de expedición y nombre del veterinario al que se hizo entrega, de todas las dosis suministradas el año anterior.

Artículo 5. Acreditación de la vacunación.

La vacunación antirrábica se acreditará mediante la certificación correspondiente de la misma en la Cartilla Sanitaria. Ésta será expedida o actualizada por el veterinario que practique la vacunación. Dicha Cartilla Sanitaria contendrá, al menos, la información que figura en el Anexo I a la presente Orden.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo previsto en la presente Orden será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1995 de 22 de marzo, de Protección de los Animales (modificada por Ley 2/2000 de 31 de mayo).

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 15 de abril de 1994 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se dictan normas para el desarrollo de la campaña de prevención contra la rabia y control sanitario de la fauna canina, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero competente en materia de salud para dictar las disposiciones complementarias precisas en el desarrollo de lo que dispone la presente norma.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 25 de mayo de 2004.- El Consejero de Salud, Pedro Soto García.

Anexo I

Contenido mínimo de la cartilla sanitaria

- Código de identificación asignado al animal
- Especie animal
- Raza
- Año de nacimiento del animal
- Nombre del responsable del animal
- D.N.I.
- Domicilio y teléfono
- Nombre y nº de colegiado del veterinario que realiza la vacunación
- Nombre comercial, lote y fecha de caducidad de la vacuna

- Fecha de vacunación

